



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2022-00019-00  
DEMANDANTE: PORVENIR SA  
DEMANADADO: REGION ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN - AMAZONIA

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil  
veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION AMAZONIA, se procede a resolver el recurso de reposición impetrado contra el auto adiado a 2 de diciembre de 2022 mediante el cual se decretó la contumacia y se ordenó el archivo del proceso.

El apoderado judicial de la parte demandante, recurre en escrito allegado el 20 de enero de 2023 al correo electrónico institucional, ingresado a despacho el 02 de febrero de año en curso, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

1. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

(...)

De acuerdo a la norma anterior, en el presente caso la providencia recurrida fue interpuesta oportunamente, por lo tanto, este despacho hará lo pertinente.

El recurrente arguyo haber remitido al correo electrónico institucional memorial poder, habiendo solicitado el reconocimiento de personería para actuar, y se le compartiera el expediente virtual para darle tramite pertinente al proceso.

En lo que respecta a que no se hicieron efectivas las medidas cautelares incoadas y no se hizo entrega de los oficios de embargo.

De la revisión del cartulario el despacho advierte que, por error de secretaria, no se tuvo en cuenta el memorial aportado el pasado 2 de septiembre de 2022, por lo que se ordena su incorporación.

Por lo anterior, el despacho repone el auto que data a 2 de diciembre de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora CATALINA CORTES VIÑA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.224.930 y T.P. 361.714 en los términos en que le fue conferido el poder

Respecto a las medidas cautelares decretadas, estas reposan en el cuaderno de medidas previas, el hecho de que la parte interesada no las haya materializado, esta carga no puede ser atribuida al Juzgado.

Requírase a la parte demandante para que efectué el trámite de notificación de acuerdo a los lineamientos mencionados en la presente providencia.



Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto del 2 de diciembre de 2022, dejándole sin efectos, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que efectué el trámite de notificación de acuerdo a los lineamientos mencionados en la presente providencia.

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a la abogada Catalina Cortes Viña, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana del Pilar Chacon Urquijo*  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE  
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-  
Secretaria